

SECRETARIA: Hoy 23 de junio de 2022 a despacho proceso de pertenencia 2021-00040, informando que el apoderado de la parte demandante presentó, el 21 de junio de 2022, memorial de adecuación de la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado:	2021-00040
Demandante:	GRACIELA LOPEZ DE GOMEZ
Demandados:	CARMEN EMILIA GOMEZ DE PARRA, Y OTROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Sustanciación:	132

El apoderado de la parte actora aportó un memorial de “adecuación de demanda” en el que indica:

“Teniendo en cuenta auto del 1° de diciembre de 2021 se atiende lo dispuesto por el despacho en cuanto a indicar que el señor EMILIANO GÓMEZ falleció, identificado en vida con CC 1.387.281 y fue esposo de la demandante y heredero de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ; a la fecha no existe o se ha iniciado sucesión del causante y en consecuencia se tiene como demandados los herederos determinados e indeterminados del señor EMILIANO GÓMEZ en virtud de lo anterior se les corre traslado para el respectivo contradictorio (contestación de la demanda)a los herederos determinados del causante quienes son:

MARTHA LUCIA GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. 25.098.364 mayor de edad y vecina de Salamina caldas, OLGA PATRICIA GOMEZ LOPEZ identificada con CC 25.097.921 mayor de edad y vecina de Salamina Caldas, MARIA CLEMENCIA GOMEZ LOPEZ identificada con CC 25.100.904 mayor de edad y vecina de Salamina Caldas, LILIANA CARMENZA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 25.101.474 mayor de edad y vecina de Salamina caldas, GLORIA CRISTINA GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. 25.099.104 mayor de edad y vecina de Salamina caldas, RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. 15.958.769 mayor de edad y vecino de Salamina caldas, EMILIANO ANDRES GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. 15.962.785 mayor de edad y vecino de Salamina caldas y LUIS EDUARDO GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. 15.957.723 mayor de edad y vecino de Salamina caldas”.

Frente a lo manifestado por el apoderado tenemos que este despacho, en la inspección judicial realizada el 28 de octubre de 2021, estimó que se debía integrar debidamente el contradictorio, esto es citar a los herederos determinados y que se conozcan de Carmen Emilia Parra de Gómez y Eugenia Parra Ramírez; y en consecuencia se ordenó a la parte demandante sanear el proceso en este sentido, para que aportaran lo pertinente para efectos de dicha integración.

Igualmente, en providencia del 1° de diciembre de 2021 se ordenó a la parte actora, dar cumplimiento al artículo 87 del CGP; y en consecuencia, a través de la figura que considerara procedente, debía adecuar la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ, y aportar la prueba de la calidad de herederos de quien ostentarán dicha calidad.

Sólo hasta el día 21 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de adecuación de la demanda, y una vez analizado por este despacho el referido documento, se considera que la actuación que está realizando el abogado corresponde a lo reglado en el artículo 93 del Código General del Proceso, que regula la corrección, aclaración o reforma a la demanda, por presentarse una alteración de las partes del proceso; pero dicha figura en este momento procesal ya no es procedente, por lo siguiente:

- ✓ La reforma a la demanda tiene unas reglas específicas y se encuentran en el artículo 93 del CGP, así:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

- ✓ En este caso ya culminó el momento procesal para presentar reforma a la demanda porque mediante providencia del 25 de mayo de 2022, se citó a las partes a única audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.-
- ✓ Por otro lado, tampoco se presentó la reforma de manera integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, y ante la falta de cumplimiento de requisitos legales, no se acepta la reforma a la demanda presentada por la parte actora por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35ebcc112dfe96572c273f7885580f39b10eff0f5b9fa5446878de7074fd630**
Documento generado en 23/06/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>